

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.-

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía anónima, denominada **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SEBALEXA S.A.:** **UNO.-**

La señora **GLORIA CECILIA PONCE GRIJALVA**, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos; **DOS.-**

El señor **CARLOS RODRIGO JACOME PONCE**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito,

por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.- **CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SEBALEXA S.A.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y

se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes y las normas constantes en esta escritura constitutiva.- **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO.- El objeto fundamental general de la Compañía será: **a) Prestar** servicio de asesoría en: tecnología de la información, en

Telecomunicaciones, Gestión de proyectos empresariales, gestión integral en consecución de certificaciones ISO, Legal, Jurídico, Económico,

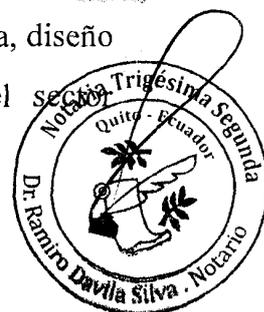
Financiera, Contable, Financiera y Auditoria interna. Investigación de Mercado, como el de las telecomunicaciones, sistemas, y demás. **b) Se**

dedicara también a todo el ramo de la informática; de la Computación, comunicación, telefonía celular y alquiler de equipos, desarrollo de

sistemas, servicio técnico, montaje de redes de computación, fibra óptica, servicios de radiotransmisión, servicios de radiodifusoras, de mensajería

electrónica, fiscalización de trabajo de telecomunicaciones, eléctricos y

electrónicos. Auditorías de Sistemas Informáticos. **c)** A la explotación de servicios de telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas, de conformidad con la legislación y normas que regula esta materia, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor agregado y multimedia existentes, así como de todos aquellos que se desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o surjan de nuevas tecnologías, así como también de productos, servicios y plataformas teoinformáticas de comunicaciones y sistemas, pudiendo al efecto, diseñarlos, producirlos por si mismo o a través de terceros, distribuirlos, promoverlos y comercializarlos dentro y fuera del país. **d)** A la prestación de servicios de asesoría en comunicación, radio, televisión y servicios satelitales; al desarrollo e todas las actividades relacionadas con las telecomunicaciones, publicidad, las relaciones publicas, la promoción de ventas, el mercado directo, la investigación de mercado y la producción de comerciales de publicidad, documentales y publireportajes sean estos para la televisión, radio o cine. Podrá prestar servicios de reventa de telecomunicaciones en general. Se dedicara a la prestación de servicios de la Red Internet en toda su extensión ya sea como proveedor a usuarios finales, proveedor de proveedores, administración, operación y comercialización en la red de Internet. Desarrollara, creara e implementara sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas clases de actividades que preste su asesoría. Se dedicara también a la producción Nacional o Internacional de programas de televisión a demás conforme a las leyes ecuatorianas instalar canales de televisión para el sistema denominado UHF, canales de cable y sus respectivas repetidoras a nivel nacional. Se dedicara a todo tipo de material publicitario, audiovisual, fotográfico, de impresión grafica, diseño grafico por computadora, gestiones de representación ante el



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

publico, organización de ruedas de prensa. Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica; a la publicidad en general; producción y realización de televisión, al marketing, desarrollo de encuestas, y a la promoción de espectáculos. **(e)** La importación, compraventa, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica y suministros eléctricos o electrónicos, artículos de cerámica, artículos cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumento médico, instrumental para laboratorios, productos elaborados de laboratorios para la salud y bienestar humano, instrumentos de música en madera, bebidas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. **(f)** La creación, producción, impresión, grabación, reproducción o difusión por cualquier medio mecánico, químico, electrónico conocido o por conocerse de toda clase de imágenes y/o sonidos con o sin color o movimiento con fines culturales, artísticos, publicitarios, informativos, didácticos o simplemente espectaculares o recreativos. El revelado o fotocopia de toda clase de documentos, la compraventa, importación de maquinas necesarias para dicho fin, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexas o afines (pulpa, tinta etcétera) pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo, así como el mantenimiento de estos equipos. **(g)** La producción, procesamiento, adecuación, importación, exportación, almacenamiento, representación o agenciamiento de toda clase de bienes, la decoración y el amueblamiento de casas y de bienes inmuebles en general. **(h)** La proyección, gestión, administración, coordinación evaluación o

intermediación de toda clase de contratos o negocios relacionados con terceros.- (i) La importación, exportación de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- (j) La importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos tanto en materia prima como en producto terminado para uso domestico, industrial y comercial.- (k) La producción y comercialización tanto en el mercado interno como externo de productos agropecuarios, químicos, fertilizantes y otros relacionados con la agricultura.- l) El brindar asesoría técnica y administrativa de proyectos agropecuarios y agroindustriales, la compraventa y procesamiento de insumos y productos agrícolas y agropecuarios; la importación de insumos y bienes de capital; así como la promoción y desarrollo de productos agrícolas y agroindustriales; el establecimiento de centros de acopio y distribución en el país y el extranjero de productos agrícolas como también la investigación agropecuaria en todas sus fases.- II) El desarrollo y explotación de proyectos agrícolas, de horticultura y de flores, la importación de materias primas, equipos esquejes, plantas, bulbos, semillas y artículos necesarios para tal fin y la exportación de flores, de productos agrícolas y de horticultura, la siembra, cultivo y cosecha de flores.- m) El desarrollo y representación de variedades vegetales.- n) La actividad forestal en general, especialmente la forestación y reforestación de tierras forestales o con aptitud forestal; así como también la investigación y capacitación forestales; la explotación maderera en todas sus fases, el aprovechamiento, transformación primaria, secundaria e industrialización de recursos forestales, incluidos resinas y cortezas; la instalación y funcionamiento de aserraderos e industrias que utilicen madera; la comercialización de madera o de artículos cuya materia prima sea la madera.- o) La cría, levante, desarrollo o ceba de cualquier clase



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

ganado mayor o menor, incluyendo en este último las abejas, los peces, y cualquier especie acuática, biacuática o anfibia, la explotación y transformación y/o comercialización de cualquier fruto, producto, subproducto o derivados de ellos; así mismo, podrá importar o exportar cualquier clase de ganado mayor o menor; También se podrá dedicar a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como producción, captura, extracción, procesamiento y comercialización tanto en mercados internos como externos. Para estos fines, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asocio, cualquier tipo de maquinaria o instalación requerida, así mismo, podrá importar, exportar y comercializar interna y/o externamente dicha maquinaria, sus repuestos y accesorios.- (p) La plantación, producción, explotación, transformación y/o comercialización industrialización de cualquier producto natural agrícola, cualquiera que sea su ciclo biológico, incluidas las flores maderas, fibras, especies y esencias. Podrá también dedicarse a la compraventa, importación, exportación de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia. Para estos fines, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asocio, cualquier tipo de maquinaria o instalación requerida.- (q) La compañía se podrá dedicar también a la exploración, extracción, refinación, concentración o explotación en cualquier forma de productos naturales, minerales, metálicos o no. La importación, exportación y comercialización interna y/o externa de todo tipo de materias primas para la elaboración de productos orgánicos y/o inorgánicos para todo tipo de industrias como son, entre otras, la farmacéutica, agropecuaria, metalmecánica, caucho y pintura.- (r) La creación, adquisición, enajenación, prestación, explotación, licenciamiento representación o agenciamiento de toda clase de bienes amparados por patentes o registros.- (s) La proyección, planificación, promoción, asesoramiento, administración de programas de construcción,

urbanización o parcelación de inmuebles propios o ajenos, de viviendas familiares, o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios a través de terceros. Así mismo podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas para dicho fin; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social. - t) La asesoría en los campos económicos, inmobiliarios y financieros, investigación de mercado y de comercialización interna, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. - u) La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico administrativo y financiero a toda clase de empresas. - v) La importación, exportación y comercialización distribución y/o fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles. - w) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado, así como de las materias primas que están compuestas. Para estos fines, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asocio, cualquier tipo de maquinaria o instalación requerida. - x) La fabricación, venta o importación de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; La importación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios, equipos y repuestos de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. - y) Aportar transitoria o permanentemente, pero siempre de manera ocasional todo o parte de sus activos en valores mobiliarios, bursátiles o no, cuando ello resulte útil o conveniente para la conservación o incremento potencial del patrimonio social, Podrá representar a empresas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares afines, complementarias o sustitutivas a las suyas. - z) Fomentar el turismo



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.**- La duración de la compañía será de cien años (100) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.**- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.**- El capital de la compañía es de ⁸⁰⁰ OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ⁸⁰⁰ ochocientas acciones (800) ordinarias y nominativas de un dólar cada una (US\$1,00).- **ARTÍCULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- Se ha suscrito la totalidad del capital social y pagado en un ciento por ciento.- En consecuencia, con el pago en numerario referido se ha cancelado, la totalidad de las acciones, como consta del certificado de depósito bancario que se incorpora como habilitante a la presente escritura pública.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias y

nominativas y estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS DE ACCIONES.**- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente-General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- En caso de transferencia de acciones al valor de las mismas será resuelto por el accionista que vende. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuarán válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y el cesionario o, mediante comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entrega al Representante Legal el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva, en este caso se anulara y archivara el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere



compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionante y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

NOVENO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos de la Ley de Compañías. Son Atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, los siguientes:

- a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones;
- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones;
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital social, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general acordar todas las modificaciones al contrato y las reformas de estatutos;
- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio;
- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital o nombrar a sus representantes;
- f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones;
- g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el

dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **h)** autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicio en las que la compañía sea parte, que ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal; **i)** autorizar el otorgamiento de poderes generales; **j)** Cumplir con todos los demás deberes o ejercer todos las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DECIMO:**

JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los siguientes puntos; **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán al Gerente General y a los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo dieciséis de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta general será presidida por **e)** Presidente y actuará como secretario de la misma junta el **gerente**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos. La Junta General nombrará un presidente Ad.- hoc y/o un secretario Ad- hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA.**- Las decisiones de Juntas Generales serán tomadas con el voto del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrá ser convocada por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrá pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedir fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados a partir de la última publicación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación. Por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dieciséis de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. Lo comisarios serán especial e individual convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.** a) La Junta no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía. Si la junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria; **b)** Las juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la junta Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley; **d)** Para la verificación del quórum no se esperara mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informados. En el caso previsto en este artículo todos los accionistas o quienes lo representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO**

CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE



SOCIEDAD.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.-

La sociedad será administrada por un Presidente y un Gerente-General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente pudiendo actuar conjunta o individualmente.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-

El presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, individualmente o conjuntamente con el Gerente-General; d) Sustituir al Gerente-General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta designe nuevo Gerente-General; e) Súper vigilar la gestión de la compañía; f) Cumplir con todos los demás y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, y las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Presidente, administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes y bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General; e) Firmar contratos de prestación de servicios y laborales

sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General,

- f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencias de dominio o gravámenes sobre ellos previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General; h) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; j) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones; k) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; l) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; m) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u organismos.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, Gerente-General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por un período de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIO Y RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO



ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad va del primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General y durarán un año en el ejercicio de sus funciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDADOR.- En el caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente-General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, señalando las facultades de que se halla investido.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Las acciones que representa el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-

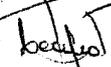
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NO. DE ACCIONES:
GLORIA CECILIA PONCE GRIJALVA ECUATORIANA	799,00	799
CARLOS RODRIGO JACOME PONCE ECUATORIANA	1,00	1
TOTAL	800,00	800

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ADICIONALES.-

Autorizamos al Estudio Jurídico Gómez & Gómez Abogados Cia. Ltda., para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, y su correspondiente inscripción en el

Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley esta obligado a pertenecer, de la misma manera, autoriza a la señorita Sara Vélez, para que convoque a Junta General, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la misma. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de su partes, minuta que esta firmada por el Abogado Luis Alberto Gómez Morales, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el numero siete mil cuatrocientos veinte. Para celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria de todo cuanto doy fe.-


Sra. Gloria Cecilia Ponce Grijalva.

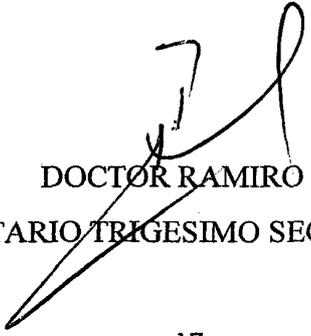
C.C. 171056030-9

C.V. 005-0329


Sr. Carlos Rodrigo Jácome Ponce

C.C. 171270601-7

C.V. 100-0185


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7352731
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ MORALES LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2011 9:46:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SEBALEXA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 foja (s) / util (es)

Quito a, 25 MAR. 2011



Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25/03/2011

Mediante comprobante No. **159464384**, el (la) Sr. (a) (ita): **GLORIA CECILIA PONCE GRIJALVA**
 Con Cédula de Identidad: **1710560309** consignó en este Banco la cantidad de: **800**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SEBALEXA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PONCE GRIJALVA GLORIA CECILIA	1710560309	\$ 799,00	usd
2	JACOME PONCE CARLOS RODRIGO	1712706017	\$ 1,00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 800,00	usd

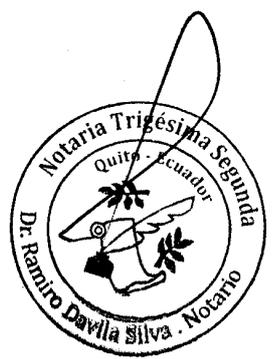
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Eliana Maestro Martínez
 Agencia Amazonas
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION / CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171270601-7

JACOME PONCE CARLOS RODRIGO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

EDAD OBTENIDA 25 AÑOS 1979

FECHA DE NACIMIENTO 009-06575 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Carlos Ponce
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V433712222

CABADO STEPHANIE A SOLA BONZALEZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS EDGAR JACOME

MARTA ELENA PONCE

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 24/08/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO REN 2496145

Pch

PULGAR DERECHO

100-0185

JACOME PONCE CARLOS

Carlos Ponce

084619495

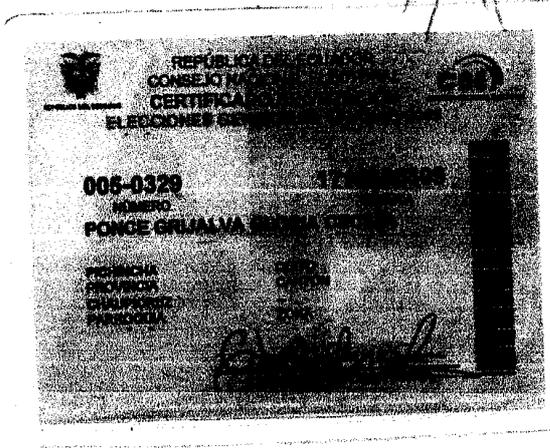
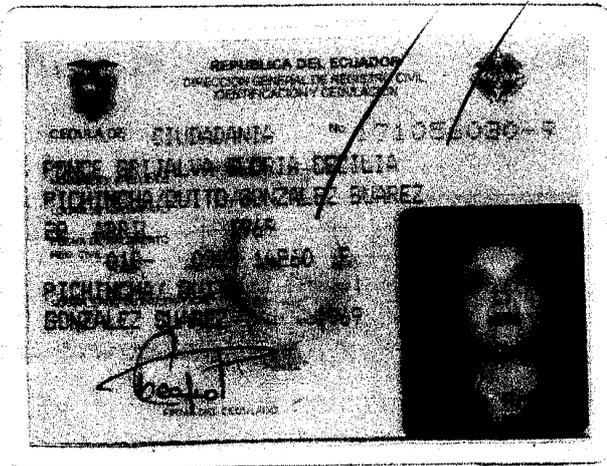


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 25 MAR. 2011



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



0000011

Handwritten signature



084497931

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) út / (es)

Quito a. 25 MAR. 2011

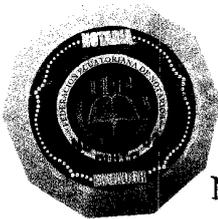


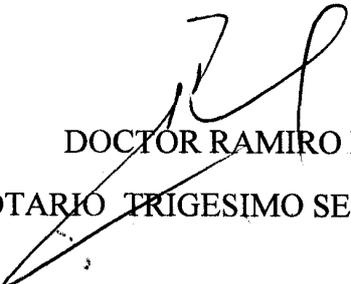
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se celebrò ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Constituciòn de la Compañia denominada SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SEBALEXA S.A., que otorgan los Señores Gloria Cecilia Ponce Grijalva y Carlos Rodrigo Jácome Ponce, firmándola en Quito, a veinticinco de Marzo del año dos mil once.-



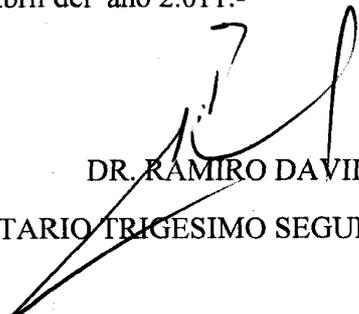

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: Con esta fecha tomè nota al margen de la Escritura matriz de Constituciòn de la Compañia SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SEBALEXA S.A., otorgada ante mí el 25 de Marzo del año 2011, de la aprobaciòn de la misma, constante en la Resoluciòn No. SC.IJ.DJC.Q.11.001482, emitida por el Dr. Oswaldo Noboa Leòn, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, el 01 de Abril del 2011, y en conformidad a lo resuelto por él en el Art. 2do de dicha Resoluciòn.

Quito, a 05 de Abril del año 2.011.-




DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON







0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

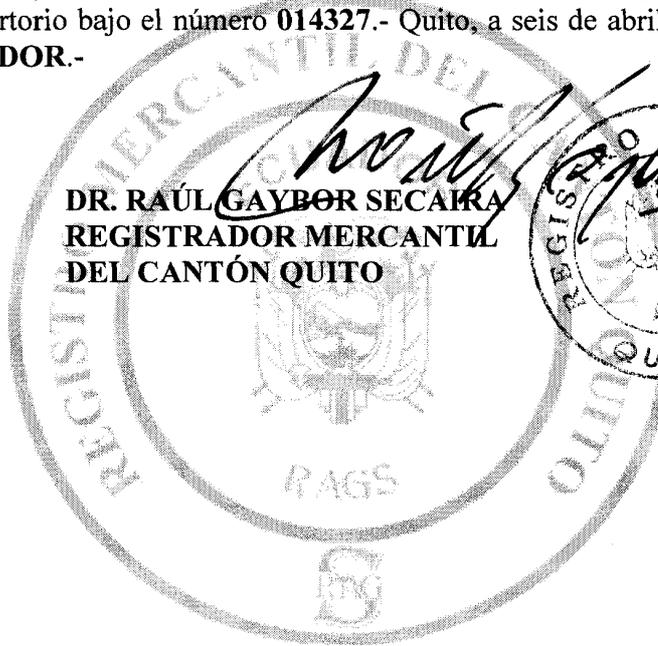


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de abril de 2.011, bajo el número 1143 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SEBALEXA S.A.**", otorgada el veinticinco de marzo del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014327.**- Quito, a seis de abril del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9594

0000013

Quito,

08 ABR. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SEBALEXA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL